



042 / 22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto 07 SEP 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, estipula: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321 párrafo I; señala: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."





Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, la Ley N° 1359 Ley de Emergencia Sanitaria de 17 de febrero de 2021, en su DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA; señala: "El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, emitirá la reglamentación de los procesos de adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, contratación de personal necesario y otros, relacionados a la emergencia sanitaria, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la publicación de la resolución de declaratoria de emergencia sanitaria".

Que, el Decreto Supremo N° 4542, de fecha 14 de julio de 2021 en su Artículo 19 (Previsiones para la contratación por emergencia sanitaria), Parágrafo I; refiere: I. La contratación directa de bienes y servicios en el marco de lo previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 1359, debe considerar las siguientes previsiones: a. Los procesos de contratación directa de bienes y servicios estarán destinados a gestionar las acciones necesarias para la atención de la Emergencia Sanitaria y prevención de propagación, en el ámbito territorial en el que ésta sea declarada por el Ministerio de Salud y Deportes a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias; b. Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, las entidades públicas vinculadas con la prevención y atención inmediata y oportuna de la población afectada, podrán realizar procesos de contratación directa de bienes y servicios, bajo responsabilidad de las entidades contratantes; c. Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud y Deportes y sus entidades descentralizadas, podrán ejecutar los procesos de contratación directa de bienes y servicios; d. La Contraloría General del Estado, establecerá el protocolo para la remisión y registro de los contratos que pudieran incluir cláusulas de confidencialidad; e. El registro en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES de las contrataciones para la atención de la Emergencia Sanitaria, se realizará de conformidad a las previsiones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES; (...).

Que, la Resolución Ministerial N° 550 de fecha 29 de diciembre de 2021, en su ARTÍCULO PRIMERO; dispone: "Se declara EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002, de 29 de diciembre de 2021 en conformidad con el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021".

Que, la Resolución Ministerial N° 550, en su ARTÍCULO TERCERO; refiere: "El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, en el plazo de diez (10) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución, elaborará la reglamentación de los procesos de adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, contratación de personal necesario y otros, relacionados a la emergencia sanitaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1359 y el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4542".

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 002 de fecha 05 de enero de 2022, en su Artículo PRIMERO; dispone: "Aprobar el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Bi Ministerial".

Que, el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la atención de la Emergencia Sanitaria aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 002 de fecha 05 de enero de 2022, en su Artículo 23 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA); dispone: "La MAE es el titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad contratante, es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta sus conclusiones y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de contratación, se enmarquen en los principios y disposiciones legales vigentes y las establecidas en el presente reglamento; b) Suscribir los contratos pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa, de acuerdo a lo Establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, en su Artículo 7 refiere: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo (...) IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 14 refiere que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la





administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: DC/UL/INF-101/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por el Lic. Rodrigo Hilara Vilca Evaluador Técnico de la Unidad de Licitaciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, recomienda: "Se SUGIERE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de El Alto, se sirva delegar la función de suscribir contratos mediante Resolución Expresa, al Secretario Municipal de Administración y Finanzas, en previsión del inciso b), Artículo 23 del Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para atención de la Emergencia Sanitaria, en tanto esté vigente la declaratoria de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Resolución Ministerial N° 0550 de 29 de diciembre de 2021".

Que, el informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/LPN/MVA N° 045/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por el Abog. Mario Villegas Acevedo Jefe de Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, concluye y recomienda: "• DELEGAR al SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS expresamente designado, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la función de suscribir los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, cuyo monto de la contratación sea mayor a Bs1.000.000 (UN MILLÓN DE 00/100 BOLIVIANOS) para uno o varios PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, de conformidad a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 23 de la Resolución Bi Ministerial N° 002, de fecha 05 de enero de 2022, aprueba el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria y el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002. • Delegación a efectivizarse mediante la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de conformidad al Inciso b) del Artículo 23 de la Resolución Bi Ministerial N° 002, de fecha 05 de enero de 2022, aprueba el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria y el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, disponiendo su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, a efectos de su entrada en vigencia."

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-044/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde en sus conclusiones refiere que: "El Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, regula el instituto de la delegación, mediante el cual las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. Asimismo, señala que las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Aspecto el cual aplicable a los PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA en virtud al Inciso b) del Artículo 23 de la Resolución Bi Ministerial N° 002, de fecha 05 de enero de 2022 que aprueba el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsas de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: DC/UL/INF-101/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por el Lic. Rodrigo Hilara Vilca Evaluador Técnico de la Unidad de Licitaciones dependiente de la Dirección del GAMEA e Informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/LPN/MVA N° 045/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por el Abog. Mario Villegas Acevedo Jefe de Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA, habiéndose cumplido con lo prescrito en el inc. b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia, corresponde la prosecución del mismo."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **DELEGA** al Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la función de suscribir los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, cuyo monto de la contratación sea mayor a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos), para uno o varios PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, de conformidad a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 23 de la Resolución Bi Ministerial N° 002, de fecha 05 de enero de 2022 que aprueba el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria y el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, todos los participantes del proceso de contratación, conforme establece la Resolución Bi Ministerial N° 002, de fecha 05 de enero de 2022 que aprueba el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria, a quienes se les insta alto grado de responsabilidad, eficiencia y eficacia en marco de los principios y disposiciones legales vigentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los Procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán continuar y concluir conforme a procedimientos con los que hubiera sido iniciado.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Queda abrogada toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

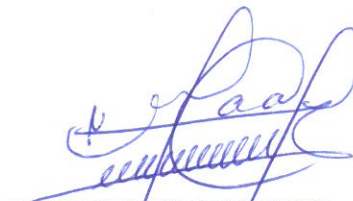
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - De conformidad a lo previsto en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, la publicación de la presente Resolución, en un medio de prensa de circulación nacional.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

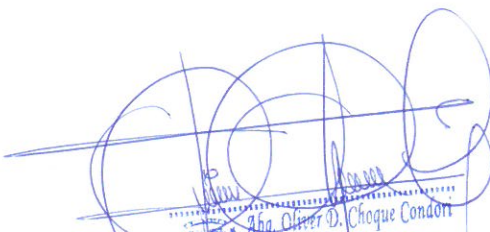
Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Oliver D. Choque Condon
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Cristian Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO